



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2853

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada con radicado DAMA No. ER 5 del 3 de Enero de 2005, la Señora Cristina Villamon denunció contaminación atmosférica generada por una planta de asfalto ubicada en la Carrera 25 con Calle 153 de la localidad de Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 24 de Enero de 2005, al establecimiento Construcciones Obycon S.A-Icata Club Residencial ubicado en la Calle 155 No. 20-45 (antigua), dando lugar a la expedición del concepto técnico 1514 del 2 de Marzo de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2006EE13663 del 23 de Mayo de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal de la Constructora mencionada para que en el término de treinta (30) días implementara medidas para el control de emisiones fugitivas de material particulado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita a la firma Construcciones Obycon S.A- Icata Club Residencial ubicada en la Calle 155 No. 9-45 (nueva), y se expidió el Informe Técnico No. 9786 del 20 de Junio de 2008 en el cual se verificó que en la dirección mencionada se ubica el Conjunto Residencial Icata Club Residencial, el cual se compone por torres de apartamentos que en su mayoría se encuentran habitados, así mismo se evidenció el desmonte de la planta de concreto debido a la finalización de las obras de construcción, en consecuencia se dio cumplimiento al requerimiento No. 2006EE13663 del 23 de Mayo de 2006.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL 2853

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, remóviendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar, las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. ER 5 del 3 de Enero de 2005, donde se denuncia contaminación atmosférica generada por la firma Construcciones Obycon S.A- Icata Club Residencial, ubicada en la Calle 155 No. 20-45 (antigua), de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Cristina Villamon en la Carrera 25A No. 153-80.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 20 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo.
I.T. 9786 20-06-08